

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

Table with 2 columns: Location (Madrid) and Subscription Rates (Por un mes, Por tres meses).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, num. 43. En Londres, Moorgate Street, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Subscription Rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Hmo. Sr.: La importancia que van adquiriendo los trabajos que se ejecutan para la conservación y reparación de las carreteras merece fijar la atención del Gobierno para introducir en este interesante servicio la debida regularidad. A este fin se encaminaron las disposiciones que esa Direccion general adoptó en su circular de 5 de Marzo de 1857, cuyas prescripciones esenciales es ya llegado el caso de cumplir.

Una de estas prescripciones es la de verificar por contrata los acopios de materiales necesarios para la reposición de los firmes, aboliendo los ajustes parciales a que por lo comun se ha apelado para la ejecución de esta parte de los trabajos. El sistema de contrata, sobre ser en general más económico y de resultados más seguros, ofrece las inapreciables ventajas de ajustarse más estrictamente a las disposiciones legales que sobre esta materia rigen y de presentar mayores garantías de la buena gestión de los asuntos encomendados a la Administración de las obras públicas. Por esta razón es preciso, de aquí en adelante, adoptar por regla general este sistema para la conservación y reparación de las carreteras, así como se halla establecido para la construcción de las obras nuevas.

Pero al hacerlo así es preciso no perder de vista la índole especial de esta clase de trabajos, que no permite la rigurosa aplicación de todas las disposiciones contenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan a cargo de esa Direccion general en este Ministerio de Fomento. En efecto, si se ha de obtener el mejor partido de las sumas que se destinan a conservación y reparación, es preciso subdividir los presupuestos correspondientes, de modo que el valor de los materiales que haya de servir de tipo para cada contrata sea poco considerable y se halle al alcance de los licitadores de pequeña fortuna que suelen entregarse a este género de especulaciones. Esta importante consideración demuestra que forzosamente hay que recurrir a la celebración de un gran número de subastas, una vez adoptado el sistema de contrata para el acopio de materiales.

Ahora bien: la doble subasta que prescribe el art. 2.º de la instrucción mencionada de 18 de Marzo, y sobre todo la formalización de los contratos en esta corte, conforme se previene en el art. 17 de la misma, serán obstáculos graves que se opondrán a la marcha desembarazada y rápida que conviene dar a la tramitación de los expedientes de subasta, y retraerán indudablemente de tomar parte en los remates a muchos licitadores, con grave perjuicio de los intereses del Estado. Dificilmente se averdará, en efecto, las personas que puedan emprender estos trabajos, y que por lo general tendrán pocos recursos y escasa inteligencia en el manejo de los negocios, a hacer los gastos y gestiones que exigirían el otorgamiento de las escrituras en Madrid y la traslación a la Tesorería central de los depósitos provisionales constituidos en las respectivas capitales de provincia.

Estas prescripciones, que por otra parte no se hallan prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, base de la instrucción de 18 de Marzo, deben pues, para los casos de que se trata, sufrir una modificación, que sin perjudicar a las garantías que en estos asuntos debe reservarse el Gobierno, haga desaparecer los inconvenientes de que se ha hecho mención. Por estas razones es de gran interés que las subastas para los acopios de materiales tengan lugar solo en las capitales de provincia, y que en las mismas se otorguen las escrituras de contrata sin necesidad de hacer la traslación a la Tesorería central de los depósitos provisionales que se hayan constituido para tomar parte en las licitaciones.

Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, y creyendo convenientes las demas medidas que esa Direccion ha propuesto para llevar a cabo el pensamiento de regularizar el servicio de obras de conservación y reparación, ha tenido a bien aprobar la adjunta instrucción para llevar a cabo dichas obras, así como las notas y modelos que la acompañan.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

QUE HA DE OBSERVARSE PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS.

1.º En vista de los presupuestos remitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias y de las cantidades incluidas para los servicios de conservación y reparación de carreteras en el general del Estado se hará anualmente la distribución de los fondos por provincias en la forma que para cada una se detalla en las notas número 1 y 2. 2.º Los Ingenieros Jefes de las provincias devolverán inmediatamente a la Direccion general las expresadas notas, después de hacer constar en ellas la distribución que

en su concepto deba hacerse por meses de las cantidades asignadas para todo el año a la provincia respectiva. Para hacer estas distribuciones deberán tenerse en cuenta todas las circunstancias que influyen en el valor de los materiales y la necesidad de su acopio en épocas dadas, con el objeto de obtener en estos trabajos la mayor economía posible sin perjuicio de las obras de que se trata.

3.º Con presencia de las notas que remitan los Ingenieros se determinarán las consignaciones que para los servicios de conservación y reparación hayan de hacerse en cada uno de los meses del año correspondiente.

4.º Los Ingenieros cuidarán de disponer los trabajos de manera que las cantidades que en cada mes se gasten se aproximen en cuanto sea posible a las respectivas consignaciones, con el fin de que no resulten fondos de consideración sin emplear, lo que causa grave perjuicio al Tesoro público y puede originar perturbaciones en el servicio.

5.º Una vez determinada la cantidad que en la distribución toca a cada provincia durante el año y las consignaciones que se harán mensualmente, los Ingenieros excusarán la remisión de presupuestos mensuales para conservación y reparación.

6.º La Administración central reservará la parte que crea conveniente de la cantidad total incluida para los servicios de que se trata en el presupuesto general para atender a cualquiera eventualidad que durante el año pudiera sobrevenir. De esta reserva se irá haciendo uso a medida que las necesidades lo reclamen, según las disposiciones que en cada caso se adopten por la Direccion general.

7.º Conocidos los recursos con que en cada provincia se cuenta para la conservación y reparación, los Ingenieros procederán sin levantar mano a formalizar, con la necesaria anticipación, el plan de trabajos para el año correspondiente, de modo que este plan pueda empezar a realizarse a principios del mismo año.

8.º Ante todo, los Ingenieros Jefe deberán dividir cada una de las carreteras comprendidas en su demarcación en dos partes. En la primera se comprenderán todos los trozos que por su estado de deterioro exijan una atención preferente, y cuya reparación pueda quedar completamente terminada dentro del año con los recursos que a este servicio se consignen en el mismo periodo. La segunda comprenderá todo el resto de la carretera.

9.º En la segunda de las partes en que con arreglo al artículo anterior se ha de dividir cada carretera habrá que considerar otros dos grupos. El primero comprenderá los trozos ya reparados en las últimas campañas y que, por consiguiente, deben hallarse en estado de conservación. El segundo grupo comprenderá los trozos que no hayan sido aún reparados ni puedan serlo tampoco en el año de que se trate por no haber para este objeto los fondos que se consignen.

10.º De los dos grupos de trozos de que trata el artículo anterior se atenderá con toda preferencia a la conservación del primero para no dejar en ningún caso que las degradaciones producidas por el tránsito lleguen a exigir nuevas reparaciones. En la conservación de los trozos del segundo grupo se ejecutarán solo los trabajos indispensables para el mantenimiento de su viabilidad, imputables en los gastos que no conduzcan directamente a poner dichos trozos en el estado de conservación que se requiere para el tránsito.

11.º Agrupados los trozos de cada carretera en las dos grandes secciones de que se ha hablado en el art. 8.º de esta instrucción, los Ingenieros deberán tener en cuenta que un mismo trozo no debe a la vez hallarse dentro del mismo año en conservación y reparación, y que, por consiguiente, todos los gastos que en él se hagan deberán considerarse exclusivamente como de una ó de otra naturaleza y cargarse por consiguiente al capítulo y artículo correspondientes.

12.º Para que pueda hacerse la debida distinción entre lo que debe entenderse por conservación y reparación, deberán los Ingenieros tener muy presentes las reglas contenidas en los artículos que siguen.

13.º Las obras de conservación son solamente las que tienen lugar en una carretera concluida. Estas obras comprenderán los dos grupos de trozos indicados en el artículo 9.º, ejecutándose en el primero las que sean necesarias para ocurrir a la reposición del desgaste de los firmes, pequeños bacheos y limpieza y recorrido de obras de tierra, limitándose para el segundo grupo a los trabajos indicados en el art. 10.

14.º Son obras de reparación las que se hacen en un camino que se halla en habilitación para mantenerse viable, mientras estas no tienen el carácter de obras nuevas por dárseles la extensión de importancia de tales.

15.º Son también obras de reparación las que generalmente se conocen con este nombre ó tienen por objeto la reposición por medio de recargos de un firme deteriorado, el arreglo de las obras de tierra y la reposición de las de fábrica cuando no se trata ya de su mera conservación sino de ocurrir a degradaciones de cierta entidad. Estas obras se hallan por otra parte perfectamente clasificadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º (págs. 8) de las instrucciones de 24 de Abril de 1856.

16.º También son obras de reparación las que sean necesarias en los edificios afectos al servicio de carreteras, siempre que por su entidad tengan un carácter superior al de mera conservación.

17.º Son y deben considerarse como obras nuevas las modificaciones de todas clases que se hacen y proyecten en las carreteras construidas, bien en sentido horizontal, cambiando la dirección de las alineaciones, bien en sentido vertical, alterando las rasantes, así como las especificadas en el art. 2.º (págs. 8) de las mencionadas instrucciones de Abril de 1856; la construcción de nueva planta de edificios y la colocación de primer establecimiento de hilos kilométricos, indicadores y demas accesorios de análoga naturaleza.

18.º Con arreglo a estas observaciones se hará el debido señalamiento de los trabajos que no comprenden nunca en obras de conservación las que por su naturaleza son esencialmente de reparación, y para no considerarse como obras nuevas las que realmente deben reputarse como tales.

19.º En las obras que se ejecutan por contrata se abonará a los contratistas el gasto de conservación durante el plazo de garantía, viéndose así a cargo al capítulo de obras nuevas un gasto realmente de conservación. Otro tanto debe hacerse con las obras que se hayan ejecutado por Administración, cuyos gastos de conservación, durante un año, a contar desde la fecha en que se abren ó hayan abierto al tránsito público, deberán considerarse como de obras nuevas. Esto permitirá descargar el presupuesto de conservación, del que quedarán disponibles estas sumas para aplicarlas a otras carreteras.

20.º Para que el servicio de conservación y reparación se verifique de la manera que su gran importancia requiere, y teniendo en cuenta que las muchas atenciones que pesan sobre los Ingenieros no permiten a estos por regla general atender a él con la debida asiduidad, los Ingenieros Jefes de las provincias observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

21.º En las provincias en que además del Jefe haya uno ó más Ingenieros subalternos el servicio de conservación y reparación será desempeñado por estos; pero tendrán a sus órdenes uno ó más Ayudantes, que deberán dedicarse a su continua vigilancia e inspección. Estos Ayudantes a su vez serán auxiliados en el desempeño de su cargo por los sobrantes afectos a esta clase de servicio.

22.º En las provincias en que no haya Ingenieros subalternos el Jefe de la provincia será el encargado de estos servicios y designará a su vigilancia e inspección al Ayudante ó Ayudantes que crea más a propósito para desempeñarlos.

23.º Los Ayudantes y demas individuos del Cuerpo subalterno que se destinan al servicio de conservación y reparación se ocuparán de él única y exclusivamente, debiendo por consiguiente ser relevados de cualquier otro cargo que se hallen desempeñando.

24.º Con arreglo a las bases anteriores los Jefes de las

provincias organizarán el personal que se destine al servicio de que se trata, designando a cada uno de los subalternos nombrados para el mismo el punto de residencia que consideren más a propósito para su buen desempeño.

25.º Los Ayudantes a quienes se encomiende la dirección de los trabajos serán los inmediatamente responsables del buen desempeño del servicio y de la buena inversión de los fondos destinados a los mismos. Al efecto se les comunicarán las consignaciones para conseguir estos resultados, y autorizarán con su firma las listas de gastos y demas documentos de contabilidad, así como los resúmenes mensuales de obras y gastos y los certificados de recepción de acopios.

26.º Las indemnizaciones de estos Ayudantes serán las que corresponden a su clase, y para su percibo se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real orden de 28 de Agosto de 1855, no considerándose a ninguno en estado de licencia, pues la que se firme por el Ingeniero Jefe se tendrá como ordinaria para los efectos de la expresada Real orden.

27.º Los Ingenieros visitarán las carreteras con la frecuencia que sus atenciones les permitan; darán a los Ayudantes las instrucciones convenientes para el mejor desempeño de su cargo, y pondrán su conformidad en las cuentas de gastos y demas documentos de todas clases que firmen los Ayudantes.

28.º Los acopios de piedra machacada, tanto para la conservación como para la reparación de cada trozo, se harán en todo caso por contrata en pública licitación, con arreglo a las disposiciones vigentes, quedando expresamente prohibido todo otro sistema de ejecución de este servicio.

29.º En fin de Diciembre del año corriente de 1858 se considerarán caducados todos los ajustes que los Ingenieros hayan verificado para los acopios de conservación y reparación de carreteras. De consiguiente se liquidarán a los ajustistas sus cuentas respectivas, cualquiera que sea en dicha época el estado de los trabajos.

30.º Para las subastas de acopios deberá redactarse previamente los correspondientes presupuestos por trozos, con arreglo al modelo núm. 1, acompañados de resúmenes por carreteras, ajustados al modelo núm. 2, y por provincias, según el modelo núm. 3. Además se acompañarán pliegos de condiciones para cada trozo, arreglados al modelo núm. 4.

31.º Al hacer la división en trozos de las partes de carretera a que las presupuestos se refieren, se procurará que el valor de los acopios que para cada uno han de contratarse se comprenda entre 30.000 y 60.000 rs., para asegurar la mayor concurrencia posible de licitadores.

32.º Como la piedra ha de contratarse y medirse para su recepción después de machacada, se recomienda a los Ingenieros que al formar los presupuestos tengan en cuenta la relación que existe entre la piedra en bruto después de su machaqueo, con el fin de evitar reclamaciones que entorpezcan la marcha de los trabajos.

33.º No es absolutamente indispensable que los Ingenieros se cifren en los presupuestos para 1859 los precios que han señalado a los acopios en los que han remitido, sino que podrán asignar otros, teniendo en cuenta cuantas circunstancias pudieran influir en dichos precios, y especialmente los resultados de los ajustes que se hayan celebrado en el presente año de 1858.

34.º Para las reparaciones se redactará la lista de las firmas a 50, 80, dejando el resto para pasados, interin otra cosa no se determine. Esta lista podrá ampliarse en aquellos puntos en que la frecuencia del tráfico, a juicio de los Ingenieros, pero en ningún caso podrá pasarse de 50, 50 sin previa consulta a la Direccion general.

35.º Las subastas se celebrarán solamente en las provincias ante los Gobernadores respectivos. El anuncio deberá redactarse con arreglo al modelo núm. 5.

36.º Los presupuestos y pliegos de condiciones de que trata el art. 30 se remitirán por los Ingenieros Jefes de las provincias a los respectivos Gobernadores, acompañándoles además una nota expresiva de las carreteras y trozos a que se refieren dichos documentos, para que pueda publicarse con arreglo a lo que se exige en el modelo de los anuncios de subasta. De estos documentos y nota deberán remitirse copias a la Direccion general, manifestando la fecha en que los originales fueron remitidos a los respectivos Gobernadores.

37.º Los Gobernadores dispondrán en seguida la publicación del anuncio, teniendo en cuenta que deberá transcurrir por lo menos un plazo de 20 días entre la fecha de dicho anuncio y la del día que en él se fija para el acto del remate.

38.º Coliarán los Gobernadores de que se inserten repetidas veces en sus boletines oficiales, debiendo remitir un ejemplar a la Direccion para su inserción en la Gaceta de Madrid.

39.º El remate de los acopios correspondientes a las carreteras de la provincia de Madrid se celebrará en el Ministerio de Fomento, en los términos acostumbrados para las contrataciones de Obras públicas, y con asistencia de los Ingenieros destinados a la provincia.

40.º Para los remates que se verifiquen en las provincias se observarán las reglas que se prescriben a continuación.

41.º El acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por la persona que este delegue al efecto; asistirán además el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que este delegue, el Interventor de Fomento y el Escribano del Gobierno civil, que hará de Secretario.

42.º Reunidas estas personas en el día, hora y sitio designados, se procederá al cumplimiento de lo que prescriben los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852; advirtiéndose que durante el plazo marcado en el mismo se admitirán pliegos indistintamente para todos los trozos cuyos acopios se subasten, lo cual deberá anunciarse así en el acto mismo para inteligencia de los licitadores.

43.º Cumplido lo que previene el art. 8.º de la instrucción, se procederá al remate, trozo por trozo, en el mismo orden en que estos se hayan designado en la nota que acompaña al anuncio de subasta. Reunidos los pliegos que se hayan presentado durante el plazo marcado, antes de abrirlos se verificará el sorteo que previene el art. 13 de la instrucción, abriéndose en seguida los pliegos correspondientes, y cumpliéndose después en un todo lo prevenido en los artículos 9 y 10 de la misma. De igual manera se procederá sucesivamente en todos los demas trozos.

44.º El acta de remate, que deberá extenderse para cada trozo en papel del sello correspondiente, se arreglará al modelo núm. 6. Reunidas todas las actas, se elevarán por el Gobernador a la Direccion general de Obras públicas para su aprobación. Así que esta recaiga, se comunicará a los Gobernadores, los cuales deberán dar inmediatamente conocimiento a los Ingenieros Jefes de las provincias y a los respectivos rematantes para que procedan desde luego a la formalización de las escrituras.

45.º Las escrituras, que deberán ajustarse al modelo núm. 7, se otorgarán en las provincias ante el Escribano correspondiente, y en Madrid ante el del Ministerio de Fomento, sin que los rematantes tengan que hacer la traslación de sus depósitos a la Tesorería central. De estas escrituras se sacarán copias, que deberán quedar en el Gobierno civil respectivo a disposición de los Ingenieros Jefes de la Direccion general para los usos que puedan convenir.

46.º Si para alguno ó algunos trozos no hubiese posterior a repetirse el remate a los 15 días, y si entónces tampoco los hubiese se dará cuenta al Gobierno para la resolución que tenga por conveniente.

47.º Los certificados de recepción mensuales se ajustarán al modelo núm. 8. Estos certificados se redactarán por duplicado, entregándose un ejemplar al contratista y archivando el otro el Ingeniero Jefe de la provincia.

48.º Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente a la Direccion general resúmenes de obras ejecutadas y gastos causados por los servicios de conservación y reparación, con arreglo a los modelos números 9 y 10.

49.º La mano de obra para el empleo de los acopios

de materiales, y los trabajos de obras de tierra y fábrica de poca importancia, se ejecutarán por Administración, salvo en los casos en que se resuelva otra cosa por la Superioridad. Asimismo se ejecutará por Administración el machaqueo de los acopios que se hayan hecho en el presente año de 1858 y queden al fin del mismo sin machacar.

50.º Para todos los efectos de esta instrucción se deberá usar en la denominación de las carreteras de los nombres y números que se designan en el proyecto que acompañó a la circular de 30 de Setiembre del corriente año al pedir a los Ingenieros los datos estadísticos sobre carreteras.

51.º Se recomienda a los Ingenieros Jefes de las provincias que observen y hagan observar con la mayor escrupulosidad cuanto en las instrucciones de 24 de Abril de 1856, ya referidas, se previene acerca de las circunstancias que han de tener los materiales de afirmado y recibo, sobre la consolidación de los recargos, sobre los métodos y condiciones generales para la ejecución de las obras y sobre su dirección y vigilancia, y las otras prescripciones dictadas en dicho documento en todo la parte en que estas prescripciones no hayan sido anuladas ó modificadas por resoluciones posteriores. Acerca de estos puntos no se consentirá el menor descuido ni contravención, porque de no observarse estas instrucciones no puede haber seguridad del acierto en la buena ejecución de los trabajos, ni en la buena aplicación de los cuantiosos fondos que en ellos se han de invertir.

Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—Aprobado por Real orden de la misma fecha.—El Director general, Uria.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Hmo. Sr.: Atendiendo a la instancia presentada por varios alumnos del sétimo año de la facultad de Medicina de Valencia, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar, que tanto estos como los demas alumnos del mismo año de las restantes Universidades puedan estudiar simultáneamente con las materias que actualmente cursan las pertenecientes al doctorado, abonando los derechos de matrícula que corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Poo participa a este Ministerio con fecha 26 de Octubre último que no había ocurrido novedad alguna de importancia en aquella Isla ni en las demas de su dependencia; que mejoraba en la población el espíritu público, y que continuaba siendo regular el estado sanitario de las fuerzas navales.

Añade que el 10 del mismo mes había llegado a Fernando Poo la urca Niza conduciendo la tropa que ha de guarnecer la Isla y cierto número de presidiarios, procedentes de la Carraca, que ejercerán en aquella sus respectivos oficios. Tanto los individuos de tropa como los presidiarios continuaban a bordo mientras se habilitaba el local conveniente para disponer su traslación a tierra.

Que las obras del hospital continuaban en buen estado de adelanto, hallándose casi terminadas la tablonaz y techumbre, próximo a construirse las dependencias indispensables en un establecimiento de esta clase, y esperándose que para mediados de Diciembre actual se encontraría en estado de poder recibir enfermos.

Que los negros se ocupaban en la descarga de los efectos y pertrechos conducidos por la Niña y demas faenas de puerto.

Que desde el inmediato mes de Noviembre se detendrán los paquetes en el rio Bonny, enviándose desde aquí en buques pequeños de vapor la correspondencia a los demas rios a causa del poco fondo de los denominados Camarones y Calabar.

Y por último, manifiesta el Gobernador la conveniencia de que en los envíos de dinero que se hagan en el sucesivo a la Isla no se remitan exclusivamente pesetas de nuevo cuño, sino tambien napoleones franceses, en atención a que no siendo aquellas conocidas en los rios del continente vecino inutilizan de todo punto las transacciones mercantiles.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos de las armas de infantería y caballería a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 8 del actual, se ha dignado nombrar, a propuesta del Capitan general de Filipinas, para servir los empleos que a continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas.

D. Manuel de Linde y Romero, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de infantería de la Reina, número 2, destinado de Teniente de la primera compañía del de la Princesa, núm. 7.

D. Bartolomé Caravaca y Cortés, Teniente graduado, Subteniente de id. id., destinado de Teniente de la primera compañía del de Rey, núm. 1.

D. Fernando Mollo y Jordá, Subteniente del de Borbon, núm. 8, destinado de Teniente de la tercera compañía del citado regimiento del Rey.

D. Mariano Sarmiento y Muñoz, sargento primero del regimiento de Fernando VII, núm. 3, destinado de Subteniente de bandera del de Borbon, núm. 8.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 40 de Diciembre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Bribeasca y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos entre la Abadesa del Real monasterio de las Huelgas, cerca de aquella ciudad, y el Ayuntamiento del lugar de Valdazo, sobre reconocimiento y pago de un censo, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación deducido por el monasterio contra la sentencia dictada por la referida Sala:

Resultando que por privilegio de los Sres. Reyes Católicos de 8 de Noviembre de 1476 fueron confirmadas a dicho Real monasterio las concesiones hechas por los Reyes antecesores, para su dotación de ciertas villas, señoríos y vasallos, entre ellos los de Valdazo, y de algunas rentas y franquegas, especialmente de la cobranza por sí de todos los servicios, pedidos, moneda forera y de todo otro pecho de Rey, alforado ó no alforado, que correspondiera pagar a dichos pueblos y vasallos:

Resultando que esta Real confirmación obtuvo otras posteriores de los mismos Sres. Reyes Católicos en 18 de Agosto de 1477 y 28 de Octubre de 1483:

Resultando que habiendo seguido pleito dicho Real monasterio con el Procurador fiscal sobre cumplimiento de los citados privilegios, recayó ejecutoria en 28 de Noviembre de 1522, por la que se mandaron guardar, a condición de que devolviesen el Rey los maravideses que por su concesión recibieron los Reyes Católicos, pudiera revocarlo y de jar sin efecto:

Resultando que el Ayuntamiento, Concejo y vecinos del lugar de Valdazo y el Real monasterio de las Huelgas otorgaron en 21 de Abril de 1642 escritura, por la cual, atendiendo a que este había percibido anualmente 10 y media fanegas de trigo por renta y censo de cierto señorío, infunciones y derechos antiguos que tenía sobre aquel Concejo y vecinos, y sobre los prados, heredamientos y egidos concejiles, cuya escritura de imposición no parecía por su antigüedad, con cuyo motivo no había hecho el pago de la pensión dicho Concejo en los últimos seis años, pero que sabían la existencia del gravamen, aunque no había claridad y distinción, por tradición y memoria de cien años y por pagas continuas de más de 50; y habiéndose convenido dicho Real monasterio en reducir a seis y media fanegas anuales de trigo el censo, se reconocían reales deudores de él, por sí y por los que les sucediesen en la habitación y vecindad, y en el goce de sus pastos comunes, aguas y usufructo de sus bienes concejiles, tomándolo de nuevo, en caso necesario, sobre sí y sus bienes, é hipotecando al cumplimiento los mismos prados, heredamientos y egidos de que dicho censo provenia, por haberlos dado el monasterio al Concejo, de los que conservaría aquel el dominio directo y este el útil; habiéndose tomado razon de esta escritura en la Contaduría de hipotecas de Bribeasca en 19 de Agosto de 1775:

Resultando que con presentación de esta escritura accedió el monasterio en 21 de Noviembre de 1836 al Juzgado de primera instancia de Bribeasca, poniendo demanda para que se condenara al Concejo y vecinos de Valdazo a reconocer de nuevo el susodicho censo enfiteútico; a que hicieran apeo y amojonamiento de las fincas en que estaba constituido, y al pago de las pensiones vencidas desde 1853, y al de las que se vencieran en adelante:

Resultando que el Ayuntamiento y vecinos de Valdazo contestaron la precedente demanda pidiendo se les absolviera de ella.

Resultando que recibido el pleito a prueba, la practicaron ambos litigantes a su respectivo propósito de justificar, el monasterio, que el censo provenia de señorío territorial, y el Ayuntamiento, que del jurisdiccional que aquel había ejercido:

Resultando que el Juez de primera instancia de Bribeasca dió sentencia en 13 de Mayo de 1857, absolviendo al Ayuntamiento y vecinos de Valdazo de la demanda del monasterio, la cual confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por la suya de 19 de Enero de este año:

Resultando que contra esta se ha interpuesto el presente recurso de casación, fundándolo en ser contraria a la doctrina relativa a la exactitud con que deben cumplirse los contratos, en particular los de censos, cuya responsabilidad tienen reconocida los censatarios, como sucede con el Ayuntamiento y vecinos de Valdazo, según la escritura de 21 de Abril de 1642, cuyo valor se desconoce; y en que por ella se han infringido los artículos 5.º y 6.º del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1841 el segundo de la ley de 26 de Agosto de 1837, como tambien la ley 6.ª, título 5.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación, en que se ordena no debe entenderse concedido el señorío jurisdiccional sino cuando en las cartas y concesiones de los Reyes se exprese así.

Visto: siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca. Considerando que las leyes 3.ª, título 14, Partida 1.ª, y la 28, título 8.º, Partida 3.ª, prescriben terminantemente que para ser valde y eficaz la constitución de la enfiteusis debe otorgarse escritura pública del contrato, y que este requisito esencial no consta se llenase cuando se celebró, según se dice, el que ha sido objeto de este pleito:

Considerando que aun cuando sean admisibles algunas pruebas supletorias en defecto de la escritura de celebración del contrato enfiteútico por haber desaparecido, está siempre obligado el dueño directo a justificar la identidad del predio ó predios censados, y que el monasterio ha descuidado completamente esta justificación, ignorándose en su consecuencia cuáles sean, no obstante de haber negado el reconvenido poseerlos y de ser una de las pretensiones contenidas en la demanda su amojonamiento y deslinde:

Considerando que en la escritura de reconocimiento del censo de que se trata se dice, que correspondía al monasterio por razón de cierto Señorío, infunciones, derechos antiguos que tenía sobre el Concejo y vecinos de Valdazo, así como sobre los prados, heredamientos y egidos concejiles; y que

habiéndose expresado en los privilegios de los señores Reyes Católicos, que se daba al monasterio el señorío y vasallos &c. de dicho lugar, no puede menos de reconocerse que la prestación reclamada debe su origen a título, si no jurisdiccional, feudal, y que, tanto en un caso como en otro, ha sido abolida por el art. 1.º de la ley de 3 de Mayo de 1823.

Considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso deja intacto el principio de la religiosidad con que deben guardarse los pactos, porque estimada la insubsistencia de estos, no cabe su aplicación, sin que tampoco pueda convenirse en que se haya desconocido el valor legal de la escritura de reconocimiento del censo, sino que ha debido apreciarse juntamente con la demas resultancia de autos, sin olvidar las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia, cuyos elementos producen un juicio contrario a la intención de la parte recurrente.

Considerando que tampoco se han infringido los artículos 5.º y 6.º del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1814, ni el 2.º de la ley de 26 de Agosto de 1837, como que el fallo está ajustado en su caso a lo prescrito terminantemente en el 1.º de la ley de 3 de Mayo de 1823, que siendo aclaratoria del citado decreto de 1814, nada podía contener este contra ella, al paso que por la del año de 1837 no fue derogado su art. 3.º respecto a las prestaciones que abolió.

Considerando, por último, que dicha sentencia no afecta a la ley 6.ª, título 5.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación; pues que, independientemente de ella, procedía la absolución de la demanda, ora que, prescindiendo de los derechos señoriales, se determinase el pleito por las leyes comunes, ora, en consideración a los mismos, por las especiales de señorías, según queda manifestado.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Real monasterio de las Huelgas de Burgos, a que condenamos en las costas y en la pérdida del depósito, que se aplicará en la forma que prescribe el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, devolviéndose los autos según dispone el art. 4.º de la misma ley.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su inserción en la Gaceta y en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Jorge Gisbert.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Fernando Calderon Colantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. Sr. D. Miguel Osea, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Diciembre de 1858.—José Calatrá, leño.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Setiembre y Octubre.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS), months (SEPTIEMBRE, OCTUBRE), and crops (Trigo, Cebada). It lists prices for various provinces like Alava, Alabaete, Alcantara, etc.

Precio medio en toda España... Precio medio en Octubre de 1857... Precio máximo... Idem mínimo...

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º Esta Direccion ha dispuesto se anuncie la caducidad del título de maestro de instruccion primaria elemental extendido con fecha 29 de Mayo de 1854 en favor de Doña Francisca Ruiz de Torremolina...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

45, 87, 5, 49, 21.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción a las huérfanas de militares, Militianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este día, a Doña Eustaquia Gelos, hija de D. Severino, Militiano Nacional de Villafranca, muerto en el campo del honor.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Habiendo correspondido el ingreso en el colegio del arma, situado en Valladolid, a los Cadetes aspirantes que a continuación se expresan, de orden del Excmo. Sr. Director general de la misma se anuncia en la Gaceta para noticia de los interesados, que deberán presentarse en el 1.º de Enero próximo al Subdirector de dicho establecimiento para ser admitidos, previas las formalidades de reglamento.

D. Diego Buil de Velasco, en concepto de efectivo. D. Luis Ezpeleta y Contreras, en el de supernumerario. D. Fidel Moncada y Cienos, en el de id. Madrid 11 de Diciembre de 1858.—El Brigadier, Secretario, José A. de Quesada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa &c. &c.

Hago saber, que el miércoles próximo 15 del actual concluye improrrogablemente el plazo de tres meses concedido para que, en los términos prevenidos en la Real orden de 31 de Julio último, la redención voluntaria de la carga de farol y sereno, a los tipos del 50 por 100 al contado y 60 por 100 a plazo, y que desde el día siguiente a los redenciones que se soliciten se verificarán a razón de 74 por 100, según se previno en aquella Real determinación.

Lo aviso al público para su conocimiento, con la prevención de que la Contaduría de esta villa estará abierta en el referido día 15, hasta las doce de su noche, con objeto de admitir las instancias de los que deseen aprovecharse de las ventajas de estos tipos, bajo las reglas establecidas e insertas en las Gacetas de 15 de Setiembre, 19 de Octubre y 23 de Noviembre, y Diario oficial de 15 de Setiembre, 18 de Octubre y 23 de Noviembre. Madrid 13 de Diciembre de 1858.—Duque de Sesto.

TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

El día 20 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, a fin de que haya el tiempo suficiente para que todas las clases la reciban antes de la próxima Pascua. Madrid 13 de Diciembre de 1858.—Antonio de Echeñique.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las subastas anunciadas para los días 9 y 13 del corriente los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras L. M. G. y H., el Consejo, conforme a lo que previene la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el día 27 del actual para que tenga efecto la segunda subasta de los expresados solares, que empezará a las dos en punto de la tarde de dicho día, celebrándose todas en los términos prevenidos en la citada ley y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

Para poder tomar parte en la licitación deberán sujetarse los rematantes a los tipos y demás condiciones que se expresaron en los anuncios publicados para las primeras subastas en los Diarios oficiales de los días 9, 10, 11 y 15 de Noviembre próximo pasado. Madrid 13 de Diciembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with columns for hours (HORAS), barometer (Barómetro), temperature (Temperatura), wind direction (Dirección del viento), and sky state (ESTADO DEL CIELO).

Evaporación en las 24 hs. 0,0 milímetros por la lluvia. Lluvia en las 24 horas. 3,4 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Table with columns for hours (hora), barometer (Barómetro), temperature (Temperatura), wind direction (Dirección del viento), and sky state (Estado del cielo).

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 9 de Diciembre a las ocho de la mañana.

Table with columns for localities (LOCALIDADES), barometer (Barómetro), temperature (Temperatura), wind direction (Dirección del viento), and sky state (ESTADO DEL CIELO).

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.693 fanegas de trigo. 5.488 arrobas de harina de id. 6.000 libras de pan cocido. 8.822 arrobas de carbón. 100 vacas, que componen 38.080 libras de peso. 577 cerdos, que hacen 11.348 libras de peso. 182 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 60 a 80 rs. arroba, y de 30 a 38 cuartos libra. Idem de cerdo, de 71 a 74 rs. arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns for grain types (Cebada, Algarroba) and prices.

Trigo vendido.

Table with columns for wheat types (200 fanegas, 20, 28, etc.) and prices.

Total. 2.794 fanegas. Quedan por vender sobre 8.378.

Precio máximo. 66. Idem mínimo. 48. Idem medio. 56,81.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 13 de Diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 13 de Diciembre de 1858 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44.

Inscripciones de id., consolidado, 44-30 a fin cor. vol. pri. de 30 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31-40; consolidado, 44-25 y 36 a fin próx. ó a vol.

Material del Tesoro preferente con interes, diferido, 31-50 y 45 c. a fin cor. ó a vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicada, 17-75.

Idem de segunda, id., id., 42 d.

Idem del personal, id., 41-45 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89 d.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 91 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 4.000 rs., id., 89-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., publicado, 87-70.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., no publicada, 80-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 87-75.

Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicada, 106-10 d.

Idem del Banco de España, id., 187-75 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 84 d.

Idem de la Ataraya de España, id., 74.

PLAZAS DEL REINO.

Londres a 90 días fecha, 50-75 d.—Paris a 8 días vista, 6-27 d.

CÓRTEZ.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 1858.

Se abrió a las dos y cinco minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que las comisiones que a continuación se expresan habían elegido respectivamente Presidentes y Secretarios de las mismas: la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley para aumentar el sueldo a los Capitanes del ejército, a los señores Conde de Valmaseda y D. Pedro Pascual Oliver;

encargada de informar relativamente al proyecto de ley de minas a los Sres. D. Francisco Luxán y D. Alejandro Oliván; y la que ha de dar dictamen sobre el proyecto de reforma de la Orden militar de San Fernando, a los Señores D. Francisco Serrano y D. Eusebio Calonge.

También lo quedó de que los Sres. D. Miguel Lopez Baños y Cardenal Arzobispo de Toledo excusaban su falta de asistencia a las sesiones por hallarse enfermos.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron y tomaron asiento en el Senado los Sres. D. José María Peraza, Marqués de D. Juan Chinchilla, D. Joaquín María Perez, Marqués de Orvico, Conde de Santibañez, Marqués del Maestrazgo, D. Luis Rodríguez Camaleón, Duque de Alba, D. José Lemery y D. Manuel Bernabé de Castro, é ingresaron respectivamente en las secciones 6.ª, 7.ª, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 1.ª.

El Senado quedó asimismo enterado de que los señores D. José Valtierra, D. Francisco Lersundi y Marqués de Acapulco ingresaron por su orden en las secciones 5.ª, 2.ª y 3.ª.

Acto continuo, ocupando el Sr. Oliver la tribuna, leyó el dictamen de la comisión sobre aumento de sueldo a los Capitanes del ejército, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaba día para su discusión.

ORDEN DEL DIA.

Discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Leyéronse el dictamen de la comisión y los votos particulares de los Sres. Carramolino y Conde de Guendulain.

Acto continuo se leyeron tambien las siguientes enmiendas:

1.º Ruego al Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo relativo a la cuestión de Méjico: 'El Senado ha visto con pena que las diferencias hubieran podido tener una solución pacífica, Señora, si el Gobierno de V. M. hubiera estado animado de un espíritu más conciliador y justiciero. El Senado entiende que el origen de esas desavenencias es poco decoroso para la nación española, y por lo mismo ve con sentimiento los apuros de guerra que hace vuestro Gobierno, pues la fuerza de las armas no nos dará la razón que no tenemos.'

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—El Conde de Reus.

comprende de sitio 2.323 pies superficiales: tasada en 98,000 reales a trabajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, a las once de su mañana, ante el Sr. Juez del Juzgado de primera instancia del Prado y Escribano D. Juan Manue Aguado: los títulos de propiedad están en la Escribanía, plazuela de San Miguel, núm. 8, cuarto principal. 4838

A virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, que despacha el señor D. Manuel Ribobo, refoendada por el Escribano de número Don Miguel Díaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por término de 90 días a cuantas personas se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Mariano de Ibarra, vecino que fué de esta corte, é tengan acciones que ejercitar en su testamento, para que por sí ó por medio de representante legítimo se presenten en el indicado término a deducir las acciones de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado los parará el perjuicio que haya lugar. 4839

D. Juan María Castañón, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Hago saber, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal a instancia de D. José Manuel Urzaizqui contra D. Diego Candón Leal, D. Nicolás Marchal, Don Ramon Herrero, D. Bernardino Corominá y D. Ricardo Lucas y Limia, á quienes acusa de falsificación del testamento de D. José Miguel Urzaizqui, en la cual, a instancia del actor, he mandado que las personas que sean deudoras de los referidos procesados Candón, Leal, Marchal, Herrero, Corominá y Lucas, se abstengan de entregar a ninguno de ellos las cantidades que les adeuden por cualquier concepto, conservándolas á disposición de este Juzgado y á las resultas de la mencionada causa, bajo su respectiva responsabilidad, caso de que procedan en contrario sentido. Y para la comun inteligencia se publica el presente en Jerez de la Frontera á 4 de Diciembre de 1858.—Juan María Castañón.—Hipólito Abela y Echarrí. 4863—5

Juzgado de paz de Madrid.—Distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvaréz, Juez de paz de este distrito, se cita á los actuales poseedores de las acciones números 43, 44, 81, 88, 3, 39, 48, 51, 142, 143, 123, 127, 137, 142, 161, 184, 86, 185, 186, 193, 194, 207, 209 y 221, correspondientes á la sociedad minera Nueva Exploradora, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, y asociados de hombre bueno, comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el local del Juzgado de primera instancia de las Ventillas, frente á Santa Cruz, el día 17 del actual, y hora de las tres de la tarde, para celebrar el acta de conciliación á que han sido demandados por D. Eugenio González Apouca, como apoderado de dicha sociedad, sobre amortización de las expresadas acciones, con apercibimiento de que de no hacerlo se dará el acta por intentado, parandolos el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 309 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 11 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 4862

D. Remigio Salomón, Socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia, de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia &c.

Hago saber, que el día 29 del corriente, y hora de las diez de la mañana, se rematarán en el local de audiencias de este Juzgado las siguientes fincas, divididas en dos lotes, y son:

Lote primero.—Una casa-palacio, 56 cuartos de tierra en varias piezas, radicantes en el lugar de Herrera, valle de Cabezon de la Sol y en el lugar de Sierra, del mismo valle. Una casa-torre, pavimento como de ocho cuartos, otra casa-torre y 13 cuartos de tierra, ademas una huerta de ocho cuartos, cerrada, aneja á la casa-palacio citada, tasado todo en 14.029 rs. vn.

Lote segundo.—Once casas, tres molinos, 356,987 varas de tierra, 624 cuartos de id. de prado, 278 cargas de yerba, 887 arrobes de castaño, roble, nogal y avellano, y 93 suelos, todo en distintas piezas, radicante en el partido de Llanes, pueblos del concejo de Peñamillera y concejo de Riva de Deba, parroquias de Colombres y de los Martínez de Noriega, tasado todo en 484.416 reales vellón.

Total, 498.436 rs. vn. Cuyas fincas se rematan de conformidad y á solicitud del comprador para pleitos de los hijos menores de D. Vicente Truelva Cosío, de su viuda Doña Tomasa Torres y de los acreedores hipotecarios que resultan en la junta de testamentaría á Llanes del D. Vicente.

No se admitirá postura que no cubra la tasación, y se subsanará á condición de pagarse la totalidad, previa suficiente garantía, en cuatro plazos de cuatro meses cada uno de ellos, á contar el primero desde el otorgamiento de la escritura, pagando el interes de 4 por 100 anual.

Quien apetezca más detalles acuda al oficio del actuario. Y para que llegue á noticia del público se expide el presente para su inserción en la Gaceta del Gobierno.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Diciembre de 1858.—Remigio Salomón.—Por disposición de S. S., Genaro Sierra, 4841

No se admitirá postura que no cubra la tasación, y se subsanará á condición de pagarse la totalidad, previa suficiente garantía, en cuatro plazos de cuatro meses cada uno de ellos, á contar el primero desde el otorgamiento de la escritura, pagando el interes de 4 por 100 anual.

Quien apetezca más detalles acuda al oficio del actuario. Y para que llegue á noticia del público se expide el presente para su inserción en la Gaceta del Gobierno.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Diciembre de 1858.—Remigio Salomón.—Por disposición de S. S., Genaro Sierra, 4841

Creo, señores, que las cuestiones internacionales que se encuentran en vías diplomáticas son para toda la nación un misterio, excepto para los que las dirigen, esto es, para el Gobierno; y por lo tanto, para tratar estas cuestiones fuera del Gobierno es preciso colocarse en la posición del vulgo. No se extraña, pues, que para no ser yo más vulgar entre los señores que me escuchan, me presente esta cuestión en el sentido que he dicho, y que de estos dos terrenos se encuentra el Sr. Conde de Reus.

La proposición de no haber lugar á deliberar que he tenido la honra de presentar á la mesa, es verdad que requiere la toma en consideración del Senado: si la Cámara la toma, abierto tiene el campo de la discusión el Sr. Conde de Reus; en el caso contrario, queda S. S. en el derecho de apoyar su enmienda. Pero yo he querido exponer, además de lo dicho, que la enmienda de S. S. es inconstitucional porque es anticipada; no por otra cosa.

He prometido ser breve, y concluyo rogando al Senado se sirva tomar en consideración la proposición incidental que he tenido la honra de sostener.

El Sr. Ministro de ESTADO. Señores, si yo hubiera de manifestar mi opinión en la gravísima cuestión iniciada por el Sr. Conde de Reus, diría que hubiera querido que desde luego usara de la palabra para sostener la enmienda que ha tenido por conveniente presentar.

Creo yo, y tengo motivos para ello, que si el honor nacional comprometía al pueblo español en una guerra remota y extranjera, no habría más que una opinión, y que el Sr. Conde de Reus sería el primero que ofrecería su espada y sus talentos militares para ir á sostenerla. Hubo una ocasión en que S. S. se explicó conmigo en estos términos: '¿Cuánto placer me causarían sus palabras! ¿Cuánto honor me produciría la enmienda que, en contradicción con aquellas, acaba de someter á la consideración del Senado!'

Y que el Sr. General Ros de Olano, en uso de su derecho, ha creído oportuno hacer una proposición incidental, el Gobierno cree conveniente declarar que la discusión, lejos de presentar peligros, podría traer ventajas, encarándose, como se encerrará por la prudencia de los Sres. Senadores, dentro de la conveniencia pública.

Corresponde, pues, al Senado apreciar si esa enmienda debe ser objeto de una discusión, y sostenerse en el terreno en que se ha formulado. Yo, que jamás me he permitido dirigir cargos á la nación en cuestiones de esta naturaleza, me creo hoy en el deber de decir que nunca, respecto á una cuestión internacional, cuando se ha creído preciso el momento de llegar á las manos, nunca, que yo sepa, se ha dicho á un pueblo entero: 'no tienes razón, y las armas no podrán dar la razón que no tienes.'

¿Cuál es la práctica en cuestiones de esta magnitud y trascendencia en todos los Cuerpos deliberantes? Preguntando.

'El Senado espera que el Gobierno de S. M. se aparte de la sistemática infracción de la Constitución y de las leyes, y recibirá con la debida consideración &c. &c.'

Palacio del Senado 11 de Diciembre de 1858.—Molins.

Enmienda al párrafo tercero de la contestación al discurso de la Corona.

'Siendo tan constantes y distinguidas las muestras de benevolencia que V. M. ha recibido del Soberano Pontificado, y á las cuales corresponde V. M. con su insigne piedad, es de esperar, y ardentemente lo desea el Senado, que participando el Gobierno de V. M. del vigente Concordato, y teniendo presente la última convención acordada de la que se dió conocimiento en el último convenio ajustado con el Concordato y en el último convenio ajustado con la Santa Sede.'

A continuación del párrafo que termina: 'que se han presentado á su deliberación, se continuará confiantes en que el Gobierno de V. M. no permitirá sus patrióticos bríos sin ocuparse de la ley, que se terminará de la que se dió conocimiento en el último convenio ajustado con el Concordato y en el último convenio ajustado con la Santa Sede.'

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—Santiago de Tejada.

Enmiendas á los párrafos tercero y undécimo del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

'El Senado, Señora, ha oído con especial satisfacción que el Sr. Conde de Reus continúa dando á V. M. distinguidas muestras de su paternal benevolencia, y confía en que las instrucciones dadas al Embajador en Roma serán de tal naturaleza, que permitan al Padre Santo acceder á los deseos del Gobierno de V. M., sin perjuicio de los intereses de la Iglesia, como se encuentran consignados en el Concordato y en el último convenio ajustado con la Santa Sede.'

A continuación del párrafo que termina: 'que se han presentado á su deliberación, se continuará confiantes en que el Gobierno de V. M. no permitirá sus patrióticos bríos sin ocuparse de la ley, que se terminará de la que se dió conocimiento en el último convenio ajustado con el Concordato y en el último convenio ajustado con la Santa Sede.'

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—Antonio Ripolmeu.

El Senador que suscribe, en virtud de la facultad que le declara el art. 37 del Reglamento de conformidad con el 53 de la Constitución, tiene la honra de proponer á la deliberación del Senado la siguiente adición al proyecto de contestación al discurso de la Corona, que habrá de intercalarse después del párrafo décimo séptimo y antes del décimo octavo del mismo proyecto.

'La independencia y libre ejercicio del voto en la elección de Diputados á Cortes, sin que se interpongan en su ejercicio coacciones ni influencias de ningún género que falseen la legalidad de estos actos, es, Señora, sin duda alguna, la condición más esencial del sistema representativo. Solicita V. M. en que este rija en España con la debida pureza, observándose invariablemente la Ley fundamental del Estado, y siendo bien conocidos los graves inconvenientes que 13 años de experiencia han ido sucesivamente revelando en las elecciones hechas conforme á la ley de 18 de Marzo de 1846, se dignó anunciar á las Cortes en el regio discurso de apertura de la legislatura de 1858 la presentación de una ley electoral que, asegurando la libertad de la elección y cerrando la entrada á todo ilegítimo influjo, diera por resultado la fiel expresión de la voluntad de los pueblos. Asociándose el Senado á la voluntad ya manifestada por V. M. tan solemnemente, espera, Señora, la presentación de una ley que, como V. M. misma decía, influya tanto como la Constitución misma en el sostenimiento de las instituciones que nos rigen, y se asegure, con el celo que acostumbra, á concurrir por su parte á que por disposición legislativa más acertada que las vigentes, se ponga término á los abusos lamentables que tan frecuentemente se cometen en el ejercicio del derecho político más eminente é invulnerable, evitando al Gobierno de V. M. el conflicto de que, para remediarlos en lo posible, dicte de su propia autoridad disposiciones que constitucionalmente son de la competencia del poder legislativo.'

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—Pedro Soñe de Andino.

El Sr. PRESIDENTE: Las dos enmiendas que más se separan del dictamen de contestación al discurso de la Corona, á juicio de la mesa, son las del Sr. Conde de Reus y del Sr. Marques de Molins. El Sr. Conde de Reus tiene la palabra para apoyar la suya.

El Sr. ROS DE OLANO: Pido la palabra para una cuestión previa.

Acto continuo se leyó la siguiente proposición: 'Pido al Senado se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre la adición que he presentado á la enmienda presentada á la contestación del discurso de la Corona por el Sr. Conde de Reus.'

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—Antonio Ros de Olano.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ros de Olano tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. ROS DE OLANO: Ruego al Sr. Presidente y á la mesa, que del art. 45 de la Constitución se lean los párrafos cuarto y sexto.

El Sr. Secretario Duque de Abrantes leyó dichos párrafos, y declaró así:

'Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada á las Cortes.'

'Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás Potencias.'

El Sr. ROS DE OLANO: Con la lectura de esos párrafos comprendidos en los Sres. Senadores como voy á concluir el brevísimo discurso que tendré la honra de pronunciar.

Creo, señores, que las cuestiones internacionales que se encuentran en vías diplomáticas son para toda la nación un misterio, excepto para los que las dirigen, esto es, para el Gobierno; y por lo tanto, para tratar estas cuestiones fuera del Gobierno es preciso colocarse en la posición del vulgo. No se extraña, pues, que para no ser yo más vulgar entre los señores

Hubo también, á pesar de la circular que aplaudo del Sr. Ministro de Fomento, escursionos en el monte y en el perito agrónomo por el distrito. El perito agrónomo hasta se valió del soborno, dando 500 rs. al elector Pedro Campos para que votase al candidato ministerial. Tanto interés tenía este perito agrónomo en la lucha, que á pesar de estar prohibido por bando que entrasen en el local los que no fuesen electores, él estuvo allí ejerciendo coacción, y hubo que reclamar para expulsarlo.

D. Dámaso Malsabor, Subdelegado de veterinaria, fué llamado á las oficinas, y se le dijo que no se le destituiría si cesaba de trabajar por el Sr. Arias. Él se negó, y entonces se le rogó que diese algunos votos al Sr. Arias y los demás al candidato del Gobierno. Volvió á negarse á esto, y se le formó causa por haber referido este hecho.

Sobrepasa la causa, fué preso de orden del Gobernador bajo el pretexto de que había tenido una disputa con un amigo suyo, y fué conducido á la cárcel. El día 2 de Noviembre, á la misma hora en que se estaba verificando el escrutinio, se le puso en libertad, y áun dirá la comisión que los hechos que resultan en el acta no dan sino motivo ligero de discusión!

El mismo día de la elección fué llamado al Gobierno político el apoderado del Sr. Arias, y allí se le devolvió el pretexto de tomarse declaración. Con esto coincidió la fijación de un bando, en el que se decía, que los amigos del Gobierno trataban de influir en la elección con hechos criminales. Los electores, temerosos de que se les calificara de enemigos del Gobierno, tuvieron que abandonar la candidatura del Sr. Arias.

Todo esto, está alegado en una protesta firmada por las personas más notables de Zamora, que han intentado probar estos hechos, mas no se les han querido admitir las informaciones que han pedido. Según el Sr. Ministro de la Gobernación, los Tribunales tienen el deber de recibir estas informaciones, pero bien declarase grave al acta, mándase recibir las informaciones ofrecidas, y quedarán probados los hechos que se denuncian, y que dan realmente á esta acta un gran carácter de gravedad.

El Sr. AVELLIDO: Parece imposible que una elección como la de Zamora haya sido objeto de un ataque tan virulento y tan injusto como el que acaba de oír el Congreso. Yo, que conozco al candidato vencido, porque por desgracia tengo cuenta particular y política con él, he mucho tiempo que he estado oyendo al Sr. Arias, y he mucho tiempo que he estado oyendo de los hechos al señor preopinante, y puedo asegurar también, que todo lo que he dicho, o es falso, ó es figurado.

En la última rectificación de listas se presentó reclamación pidiendo la exclusión de 381 electores. De estos solo 26 pudieron justificar el derecho electoral. Solo estos pudo sostener el Sr. Arias, autor de las listas. El Consejo provincial, en una reclamación de mis amigos, de esa lista y tantos otros, fué declarado que, á no haber hecho abajo 47 porque no habían justificado la edad.

El Gobernador, con el propósito de no separarse de los fallos del Consejo provincial, se conformó con su dictamen, y nos excluyó esos 47 electores contra lo que él creía justo. Se alzaron los reclamantes de esa providencia, y en la Audiencia se les reconoce el derecho. Ya el mismo Gobernador había mandado retirar todos los apremios, y en Zamora no había más dependientes de montes que ese perito agrónomo que ha estado en el distrito. Dijo que si puede decirse que la Autoridad política ha ejercido coacción en su favor.

Los amigos del Sr. Arias el día antes de la elección se acaloraron, y ese D. Dámaso Malsabor golpeó á uno de mis amigos. Noticioso el Gobernador de este hecho, le sometió al Tribunal: el Juez acordó el arresto de ese, que no es elector, que es un albeitar, empleado del Ayuntamiento, de quien recibe 3 reales diarios como inspector de carnes.

Ignoro si se pidieron cuentas; pero puedo afirmar que en todo caso no se pidieron sino á poco de llegar el señor Gobernador en Julio ó Agosto. El Visitador del papel sellado es encargado directo del Gobierno, y comenzó las vistas en el mes de Abril. Puedo asegurar también que ni una sola multa se ha exigido en el distrito.

También es inexacto que se llamase á los Alcaldes. No ha tenido el Gobernador conferencia con más Alcaldes que con los de la cabeza de distrito, y el de la capital es persona íntimamente ligada con el Sr. Arias. No ha habido tampoco ni circulares, ni multas, ni destituciones, ni nada que haya podido influir en las actas. La elección comenzó de la manera más legal. El Presidente del Ayuntamiento designó á dos amigos del señor Arias para la mesa interina; se hizo la elección de una manera legal, y hasta tuvimos la generosidad de admitir á algunos electores del Sr. Arias, que, por tener los nombres equivocados en las listas, no pudieron votar.

El Sr. AVELLIDO: Esos electores han ido cuestionados por el Sr. Arias, y he dicho que los que se aguantaron á él, y el extraño hubiera sido que el Sr. Arias, en estas circunstancias, hubiera tenido un solo voto más que Avellido.

La información no podía ser recibida, porque el negocio sobre que se trataba estaba sub iudice, ó era para residenciar al Gobernador, ó era para hechos sobre que se estaba formando causa.

Hoy, pues, al Congreso que se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. RIBO: Yo, que no conozco la provincia de Zamora, me he valido, no de lo que me haya dicho el Sr. Arias, sino de lo que consta en el acta. Quien creo que se ha valido de relaciones que no constan en el acta ha sido S. S. Ha dicho S. S. que en Zamora no había durante las elecciones más empleados de montes que el perito agrónomo. Yo aseguro que había guardas interinos que recibían su sueldo.

La prisión del Sr. Malsabor dice S. S. que la acordó el Juez de primera instancia. Lo positivo es que el Gobernador principió prendiendo á esa persona, que no sé si es elector, pero me dicen que tiene más de 30.000 duros de capital. No resultaría mucho contra él cuando el 2 de Noviembre fué puesto en libertad.

S. S. ha negado que se llamase á los Alcaldes. Al entrar en la sesión se me han ofrecido los justificantes, y no los he recibido, porque creí que no tendría necesidad de ellos.

Señores, estos electores eran cuatro que estaban encerrados en casa del Sr. Arias. La Autoridad podía haber intervenido para poner en libertad á esos electores. La Autoridad dejó, sin embargo, que fuesen á votar al señor Arias, y solo después los hizo conducir á su presencia.

Ha habido otro hecho sobre el cual se ha insistido. El salu de la elección era un salón de teatro, y el Alcalde, íntimo amigo del candidato vencido, había señalado como local todo el edificio. El Sr. Arias hizo la reclamación: el Presidente trató de investigar, y el resultado fué que no estaba allí el perito agrónomo. Tampoco, pues, tuvo lugar esta coacción.

El comisionado de la Inspección de carnes no es elector, tenía ó no tenía dinero, no es elector. Este no elector tuvo una cuestión con un amigo del Sr. Avellido, y ámbos se dieron de cachetes en medio de la plaza. Los agentes de la Autoridad los detuvieron y fueron llevados ante el Gobierno político.

El apoderado del Sr. Arias, imputándosele cierto delito de soborno, fué llamado á prestar una declaración, y se le devolvió cuando más á los para que declarase.

Tales son los hechos. Ese distrito no ha sufrido alteración; la mayoría de los empleados son amigos del señor Arias: en esta, como en otras actas, la mayoría de los agentes del poder han trabajado contra los candidatos que se llaman ministeriales.

La información se ha intentado para torcer el curso regular del acta. Esta información contiene un articulado que lleva cuatro pliegos, que habla de todo lo practicado por todos los centros de la Administración de la provincia. ¿Era posible que esta información hubiera podido practicarse en un año? Sobre esto hay otra indicación precisa: el día 2 se había concluido la elección en Zamora, y hasta el día 20 no se presentó la información. ¿Por qué está detención? Porque el Juez daba audiencia, y podía venirse aquí pidiendo espera: no la daba, y entonces se podría decir: no se me ha admitido la información.

Suplico, pues, al Congreso que apruebe desde luego esta acta.

El Sr. RIBO: Ha pintado el Sr. Gomez tan sencilla esta elección, que no sé cómo ha habido tan grave disidencia en la comisión para declarar leve esta acta. ¿Dónde consta que los electores que salían de casa del Sr. Arias estaban encerrados en ella?

El perito agrónomo podía ejercer tanta influencia en los electores como en el salón.

Dice S. S. «No se devolvió más que una nota al apoderado del Sr. Arias.» ¿Dónde consta? Ha hablado, por otra parte, basta á veces para perder una elección.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: La comisión es la que da el dictamen, y si no le han firmado todos es porque no todos han estado presentes á tiempo para firmarle.

La comisión ha oído á los dos interesados, y lo que da su relaciones he deducido es lo que yo he dicho.

El Sr. RIBO: ¿Está el Sr. Fuente Alcázar conforme con este dictamen?

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: Yo no debo decir más que no he firmado el dictamen porque no lo he creído conveniente.

Sin más discusión quedó aprobada el acta de Zamora y admitido el Sr. Avellido.

Leído el dictamen sobre el acta de Berja y admisión del Sr. Barroeta, dijo

El Sr. FIGUEROA: Creo que el acta de Berja debe incluirse en las actas graves. En esta acta hay faltas de ley electoral: en Berja, cuyo distrito no llega á 60 electores, se han formado dos secciones, no obstante la prescripción de la ley. La comisión debió examinar la topografía del distrito, y ver que la división en secciones ha sido el arma terrible usada para falsear la elección.

La población de Agra está á la orilla del mar. Entre ella y el interior está la sierra de Gádor, y para ir á un pueblo llamado el Fondón, cabeza de sección, han debido los electores atravesar esa sierra. Se ha dejado á Berja solo 153 electores, la mayoría de los electores ha ido á esa sección del Fondón, y la menor parte á Berja.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, los señores de la comisión explicarán la causa por que han dejado de firmar este dictamen.

El Sr. CALVO ASENSIO: Pido que se lea el art. 114 del Reglamento. (Se lee.) Véase, pues, señores, como en realidad no puede ni aun discutirse este dictamen, y yo invoco sobre este punto la opinión de la mesa, que es quien está en el caso de hacer conocer á las comisiones que se extravían en la interpretación de los artículos del Reglamento, lo que deben hacer.

El Sr. RIBO: Señores, yo no he firmado el dictamen de la comisión, porque habiéndome retirado antes del día de la elección, no he tenido ocasión de examinar las actas, ni podido por lo tanto firmar los dictámenes de la comisión relativos á ellas.

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: Yo, que soy otro de los individuos de la comisión que no he firmado ese dictamen, debo manifestar que no lo he hecho porque ignoraba si se había recogido mi firma, y porque, según una práctica siempre seguida aquí, me parecía que podía dejar de firmar; pero estoy conforme con él y dispuesto á defenderle.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: El otro individuo que no ha firmado lo ha dejado de hacer á causa de estar enferma su señora hace dos días, lo que le ha impedido asistir á las sesiones.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo siento mucho esa epidemia que se ha apoderado de los señores de la comisión, y como esto no se aviene bien con las explicaciones que poco ha he dado el Sr. Fuente Alcázar, me permitiré S. S. que siga dudando de la causa por que no han firmado esos señores.

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: Empezaré por manifestar á S. S. que yo no tengo ninguna contradicción entre lo que antes he dicho respecto al acta de Zamora y lo que acabo de manifestar respecto de la que se discute, y que continúo en la idea de que siempre ha sido práctica admitida en los Congresos, que cuando un individuo de las comisiones haya dejado de poner en él su firma, entrando ahora en la defensa del acta de Llerena, diré á S. S. que el Gobierno ha estado en su derecho separando varios empleados que no estaban conformes con su política y colocando en su lugar dignos y cesantes; que el Sr. Gobernador civil no ha ejercido coacción de ninguna clase, prestándose por el contrario á cuantas reclamaciones se le han hecho por los electores para la formación de las listas, y dejando de incluir algunos que no tenían derecho para ser incluidos, por más que fuese notorio que habían de dar su voto al Sr. Negrete, y que si ha habido tantos recursos á la Audiencia ha sido únicamente porque se ha tratado de entorpecer esta elección.

Por lo demás, el Sr. Negrete no es un Diputado censurado en aquel distrito; ejerce en él mucha influencia, y ha salido Diputado por el siete veces, muchas contra la voluntad del Gobierno, y siempre mandado al Sr. Duero.

Ulé aquí, pues, como la comisión ha obrado dentro del pleno de sus deberes declarando como no grave esta acta.

El Sr. CALVO ASENSIO: Segun el calor que toma la comisión la defensa de esta acta como esta, me parece que va á llegar el caso de que digan los Diputados que las han traído que son las más limpias, puesto que después pasa por el crisol de la discusión han tenido una votación tan grande.

Por lo demás, conste que la comisión se ha separado del Reglamento al no firmar ese dictamen todos sus individuos, y que yo no he dudado de la influencia del señor Negrete en aquel distrito; pero la influencia de las personas bien sabe S. S. que varía mucho con las circunstancias. De lo que sí puedo decir, es de que se haya repuesto, en todos los destinos que se han dado, á beneméritos cesantes, puesto que muchos los han obtenido personas que empezaban con ellos su carrera.

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: La comisión no ha infringido el Reglamento, puesto que los individuos que no han firmado ese dictamen no disienten de sus compañeros, y por lo tanto no debían formular voto particular.

El Sr. MADAZ: Cuando tomé la palabra el otro día contra las actas de Badajoz, dije, porque así me lo habían indicado dos dignos individuos de la comisión de Actas, que las actas de Badajoz eran declaradas graves, y me cumplí declarando así, porque yo estaba muy seguro de que no había más remedio. Si no era una cosa definitiva y la comisión ha tenido por conveniente variar su dictamen, enhorabuena, pero como graves se habían considerado, y por eso lo dije yo.

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: La comisión ha podido variar su opinión.

El Sr. MADAZ: Me basta con esas palabras de S. S. Sin más discusión, y habiendo leído algunos señores que la votación de esta acta fuera nominal, se aprobó el dictamen por 117 votos contra 43, en esta forma:

- Señores que dijeron sí. Goicoerrotea (D. Roman).—Carballa.—Ferreira.—Posada Herrera.—García López.—Letona.—Zorrilla.—Fuente Alcázar.—Cerruti.—Suárez Inclán.—Rubín.—Enriquez Valdés.—Eduyben.—Alfaro.—Riestra.—Barra.—García Rizo.—Caballero.—Merelles.—Hazañas (D. Manuel).—Leon y Medina.—Marquez.—Bayrati (D. Pedro).—Patiño.—Uz.—Soria.—Sanz.—Linares.—Somoza.—Figueroa.—Soria Cruz.—Riesgo.—García.—Campes.—Campes de Quijano.—Ramirez.—Aurion.—Máldida.—Peralta.—Pozo.—Caldorero Colantes.—Galvez Cañero.—Vizconde de Espaneses.—Elio.—O'Donnell.—Sandoval.—Gomez.—Cantalejo.—García Torre.—Conde de Patilla.—Tenorio.—Baron de Cortes.—Torregamans.—Pardo Montenegro.—Guerra.—Turull.—Porellita.—Perez Caballero.—Barceldegi.—Lopez Roberts.—Perez de los Cobos.—Bañuelos.—Barbadillo.—Romero.—Romero.—Rodriguez Leal.—Ulla.—Bayrati (D. Pascual).—Marquez Navarro.—Falcas.—García Maceira.—Yañez Rivaldeñeira.—Casado.—Uria.—Vela.—Sancho.—Escario.—Beldoya.—Falguera.—Somoza Cortina.—Mendez Vigo.—Diaz.—Rivero.—Camacho.—Grandellana.—Camprodón.—Escudero y Azara.—Rios Rios (D. Francisco).—Cuelo.—Lorenzana.—Fuentes.—Santillan.—Latorre (D. Luis).—Ortega.—Hazañas (D. Joaquín).—Valde.—Conde de la Cañada.—Garo.—Vasallo.—Alfo.—Valde.—Conde de la Cañada.—Garo.—Vasallo.—Prats y Soler.—Iglesias y Barcones.—Leis.—Estadua.—Avelan.—De Pedro.—Arenal.—Herrera.—Sanz (Don Florentino).—Racion.—Verdugo.—Arévalo.—Sr. Presidente. Total, 117.

El Sr. PRESIDENTE (Martinez de la Rosa): Señores Diputados: Cuando por primera vez me vi en este elevado puesto, y apenas había recibido tan inesperada honra, manifesté con toda la ingenuidad de mi corazón, que creía deberla, más que á otros merecimientos, á la fé viva, á la constancia inalterable con que, en el largo curso de mi carrera pública, he dedicado mis conatos al fortalecimiento del regimen constitucional.

De entonces acá han transcurrido pocos años; pero tan fecundos en graves acontecimientos, que equivalen á un siglo; y en este intervalo he recibido la misma distinción honorífica de otros Congresos, como acabo de recibirla del actual, y de un modo tan satisfactorio.

No creáis, señores, que menciono estos hechos por vana ostentación de amor propio; hacedme esa justicia; los contemplo en una esfera mucho más elevada. Después de recias oscilaciones, la opinión pública vuelve á buscar su aplomo; y el pueblo español, con su natural sensatez, huye de peligrosos extremos, y libra sus esperanzas en el gran partido monárquico-constitucional que procura hemerlar la libertad y el orden, apoyándose en dos polos firmísimos: el Trono y las instituciones.

Ciego es menester estar para no ver lo que ha adelantado la nación en la emprendida senda desde que varones insignes levantaron el edificio constitucional en el recinto de Cádiz, al estruendo de las baterías enemigas, y expuestos á sus mortíferos tiros. Desde aquella época han sobrevenido á España cuantas calamidades pueden poner á prueba la constancia de una nación; guerras civiles y extranjeras, revueltas y reacciones, una larga minoridad y una lucha dinástica, y en medio de tantos conflictos, siempre la nación ha vuelto confiadamente los ojos á la secular institución de las Cortes.

¿Ni qué mejor que vosotros, que acabáis de recibir la delegación de los pueblos, puede dar público y solemne testimonio de la viva interés con que acuden á depositar sus votos en la urna, así como de sus sentimientos y deseos?

Por fortuna está cerrado el terreno constitucional, igualmente sagrado para todos; pero tenéis un campo vastísimo en que desplegar vuestra ilustración y vuestro celo en la mejora de las leyes orgánicas y en el arreglo de importantes ramos de la Administración, que tienen inmediato influjo en el regimen del Estado y en el bienestar de los pueblos.

Este es el mejor medio de hacerles palpar las ventajas de las instituciones vigentes; y al cumplir con este deber, recibiréis la más grata recompensa al oír de boca de los mismos que os eligieron: «¡han satisfecho nuestros votos siendo fieles á su mandato!»

Queda constituido el Congreso é instalada la mesa definitivamente, y se dará cuenta al Gobierno y al Senado. Mañana se procederá al sorteo de las secciones y á lo demás que previene el Reglamento.

Erán los once y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

AUSTRIA.—Viena 5 de Diciembre.—Es cierto que no serán atendidas las pretensiones que el Príncipe Daniel presentó subsidiariamente respecto á las *Nahias* de Kuci y Wassogivo, y que los pasos que ha intentado dar personalmente acerca de este asunto en Francia y por medio de una misión en Rusia, no tendrán resultado alguno ahora que las conferencias de Constantinopla están cerradas. La Puerta ha manifestado expresamente que jamás consentirá en modificar el trazado de la frontera ejecutado por la comisión de las grandes Polencias, quienes tampoco variarán en cuanto tenga relacion con este asunto. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem 5.—La nota publicada en el *Monitor universal* ha causado aquí muy buena impresión; sin embargo del carácter pacífico de dicha nota, no ha ejercido influencia alguna en el valor de los efectos públicos que habían experimentado una baja notable á consecuencia de la polémica sostenida por algunos periódicos belgas y franceses.

El Gobierno austriaco, mejor informado que nadie de la situación del reino lombardo-veneto tiene allí adoptadas sus medidas de vigilancia en interés de la seguridad pública, sin que haya tenido hasta ahora necesidad de adoptar precauciones extraordinarias. Es cierto que dos ó tres batallones de cazadores se han dirigido desde Tyrol á Lombardía; pero el ejército austriaco que allí está, y que compone un efectivo muy respetable no ha recibido en este verano refuerzo alguno de infantería ni de caballería, y los partes diarios remitidos por el Feld-Marschal Conde Guiliy, son bastante tranquilizadores para hacer creer que, no obstante las provocaciones de todo género que se ponen en juego, no es de temer una próxima insurrección en Italia.

Después de su primera entrevista con el Conde Buol, M. de Balabine, nuevo Enviado de Rusia, ha celebrado una conferencia bastante larga con el Príncipe de Metternich, que por más que se diga, se ocupa con actividad á sus años de la política extranjera. El Gobierno austriaco en todas las ocasiones difíciles en que se encuentra no deja de invocar la profunda experiencia del Nestor de la diplomacia europea. M. de Balabine ha sido recibido en Viena de la manera más lisonjera por la alta sociedad, y se anuncia que el Conde Buol dará en obsequio del Representante ruso un gran banquete diplomático. (Correspondencia Haras.)

PIEMONTE.—Turin 5 de Diciembre.—El Rey y la familia Real han recibido la visita del Gran Duque Constantino de Rusia y de su esposa la Gran Duquesa SS. AA. Imperiales llegaron anteayer á Turin, permanecieron el día de ayer, y hoy han salido para Génova y Niza. Con este motivo celebró ayer comida de Estado en palacio, y baile. Al Gran Duque y la Gran Duquesa les acompañaba su joven hijo, que pasaba ayer por las calles de Turin con SS. AA. RR. el Príncipe de Piemonte y el Duque de Aosta, hijos de S. M.

Parece ser que la apertura del periodo legislativo se fijará definitivamente para los primeros días de Enero. Dicese que con este motivo se nombrarán algunos Senadores para cubrir las vacantes, desgraciadamente numerosas, que la muerte causó en los años anteriores en los individuos de la alta Cámara.

La modificación administrativa en el ramo de guerra, tiempo ha anunciado, es ya un hecho consumado. El Coronel Pettiti se ha encargado del mando efectivo de la artillería ligera, y el Coronel Valfré, promovido al grado de General de brigada, ha entrado en el Ministerio de la Guerra en calidad de Secretario general. A consecuencia de estos nombramientos, han ocurrido otras promociones entre los Oficiales de artillería y el resto del ejército. (Id.)

RUSSIA.—San Petersburgo 1.º de Diciembre.—Se ha creado aquí una escuela dominical para los aprendices industriales. Se trata además de fundar un periódico para los artesanos. Hasta ahora las escuelas industriales son poco numerosas en Rusia, y nada tenemos que pueda compararse con el Conservatorio de artes y oficios de París. Sin embargo, bajo ese concepto se introducirán poco á poco mejoras importantes. Trátase ante todo en Rusia de proporcionar medios de instrucción á los adultos que tanto los necesitan como los más jóvenes.

El nombramiento del Conde Karoly en calidad de Embajador de Austria cerca de nuestra corte parece ser pacificado. Ahora se ve por que el Gobierno de Viena ha vacilado tanto acerca de la elección de su Representante en San Petersburgo. M. de Balabine, nuestro Embajador en Viena, no había sido hasta ahora jefe de legación ni despedido el cargo de Secretario de Embajada. Austria por consiguiente ha querido enviar á San Petersburgo un diplomático jóven que se halle en analogía situacion, y al fin le ha hallado en M. Karoly. (Id.)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arrienda en pública subasta por pliegos cerrados, cuya apertura tendrá lugar en esta Intendencia el día 16 del corriente, á las dos y media de la tarde, la Real Alameda de Lagunap, propiedad del Real Patrimonio, en la jurisdicción de la Alameda, correspondiente á la Administración de la Real acequia del Jarama.

Las proposiciones se harán con arreglo á las condiciones de los pliegos que están de manifiesto en las oficinas de esta Intendencia, y en las de la Administración indicada, pudiendo presentarlos los que quieran interesarse en la licitación en una ó otra dependencia.

Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Por el Secretario, Antonio Flores.

El día 18 del corriente mes, desde las dos y media en adelante, por el orden que á continuación se expresa, tendrá lugar en la Intendencia general y en la Administración del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pliegos cerrados de los aprovechamientos siguientes:

A las dos y media el carbón que resulte en un trozo del cuartel de Valdelepeña.

A continuación la chavasca del carbón del mismo. Las leñas que resulten en la limpia de las márgenes del primer trozo del río Manzanares.

Las que resulten en el desbroce de los cuarteles de Somones y Valpalomero.

Y por último, las que resulten en el desbroce del cuartel de San Jorge.

En sobre de las proposiciones deberá consignarse el objeto de la misma y el nombre de la persona que la hace.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Real Sitio.

Palacio 11 de Diciembre de 1858.—Por el Secretario, Antonio Flores.

PARA MANILA.—SE HABILITAN EN CADIZ PARA salir con la brevedad que el tiempo permita los grandes y hermosos clippers *Luivita* y *Guadalupe*, que se hallan en el bahía.

Admiten carga á flete y pasajeros, y se despatchan en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, calle de la Ahumada, núm. 7, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 4770—6

OBRA DE TEXTO.—PLUTARCO DE LOS NIÑOS.—Libro de lectura para las escuelas, aprobado por el Consejo de Instrucción pública, adoptado en las principales escuelas de casi todas las provincias de España y recomendado oficialmente por las Autoridades en ellos como una de las obras más notables y útiles para la educación de los niños que se han publicado en nuestro país.

He aquí dos circulares que prueban su alto mérito, entre otras muchas que de dos años á esta parte se han publicado en los *Boletines* de las provincias.

«Boletín oficial de Madrid.—18 de Setiembre de 1858.—Junta superior provincial de Instrucción pública.—Uno de los más sagrados deberes de los Gobiernos es procurar la instrucción de los niños por medio de lecturas que, á parte de fortalecer sus creencias religiosas, les inspiren amor patrio, dándoles á conocer las glorias y las virtudes de sus abuelos, inagotable fuente de almas y provechosas enseñanzas. De aquí el deber no menos sagrado para las Autoridades civiles de hacer presente á los encargados de la enseñanza primaria que su misión es hoy más importante, más trascendente que nunca, porque nunca como hoy ha dependido la suerte de la sociedad de las máximas que se inculquen en el corazón de los niños. Todo libro que sea útil y agradable en su forma, que inspire amor á la patria, el amor á la familia, la fe de nuestros mayores, eterna bases de toda organización social, debe ser preferido por cuantos directa ó indirectamente influyan en la educación.

El *Plutarco de los niños*, obra original de D. Modesto Infante, que tantos elogios ha merecido á toda la prensa periódica, que se halla aprobada por el Gobierno de S. M. é introducida como libro de lectura en las principales escuelas de España, reúne todas las condiciones enumeradas, como ya una larga práctica lo acredita. Por lo tanto, penetrado del celo de los Sres. Alcaldes y maestros públicos y privados de los pueblos de cada provincia, espero que emplearán, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, cuantos medios consideren oportunos para la adopción del *Plutarco* como libro de lectura en las escuelas donde no esté al presente adoptado, por ser uno de los de más ventajosamente pueden influir en la instrucción de la juventud.

Madrid 17 de Setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.»

No es menos expresiva y favorable á este libro la circular del Sr. Gobernador de Cádiz. Dice así: «Comisión de Instrucción primaria.—Atendiendo esta Comisión superior al indisputable mérito de la obra titulada *Plutarco de los niños*, por D. Modesto Infante, que ha sido aprobada como libro de texto por el Consejo de Instrucción pública en 25 de Julio último, y tanto elogios ha merecido á toda la prensa periódica; y considerando también la corporación altamente ventajosa para la educación de los niños, y digna de que se generalice en las escuelas como el *Caton* y el *Fluori*, ha acordado recomendar á VV. su adquisición para las escuelas públicas, y encargarse ejerzan en las particulares su respetable influencia para que también sea adoptada como libro de texto.

Madrid 17 de Diciembre de 1857.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sres. Presidente y Vocales de la comisión local de Instrucción primaria de...»

Pudieramos insertar otros muchos documentos procedentes de Autoridades no menos ilustradas que las de Madrid y Cádiz, pero los omitimos en gracia á la brevedad. El *Plutarco de los niños* tiene ya hecha su reputación.

Se vende á 4 rs. cada ejemplar en las principales librerías de España. Tomando por mayor se hacen grandes rebajas á los inspectores, maestros, libreros &c. Dirigirse al Administrador del *Plutarco de los niños*, calle de la Aduana, núm. 23, cuarto principal, Madrid.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—EN virtud de lo prevenido por el art. 39 de los Estatutos de esta Empresa, la Junta directiva ha acordado convocar la general de accionistas para el viernes 17 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en las oficinas de la misma, calle de Alcalá, núm. 31, cuarto principal.

La Junta tendrá conocimiento de todos los actos de la Dirección relativos á la gestión de los negocios de la Compañía, de la situación de esta y de los medios adoptados para levantar fondos con que hacer frente á sus necesidades y atenciones, que se van haciendo urgentes y favorables á la Empresa.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, para que se sirvan concurrir, y en caso de no concurrir, presentándose papeles de entrada, en los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Antonio Corbalan.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESCA del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III.

Se sale una entrega cada 40 días, y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 20.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*La favorita*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Primera representación del drama nuevo en cinco actos y siete cuadros, titulado *Odio de raza*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*La oración de la tarde*, drama nuevo, en tres actos y un verso, original de D. Luis Mariano de Larra.—*La perla madrileña*, baile.—*Trapisondas por bondad*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Sinfonía*—*Los Magyares*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Pedro el negro*, drama en seis cuadros.—*Una fiesta de gigantes*, baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.